**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVII legislatura, la cual no culminó el proceso correspondiente para lograr su dictaminación por el pleno de este H. Congreso del Estado, y al no ser retomado por la actual legislatura para cumplir con nuestra obligación de legislar respecto al tema señalado, considerando también nuestra obligación primaria atender aquellos asuntos que son visiblemente sustentables, sobre todo en el tema de las responsabilidades institucionales relacionadas con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, es que hoy, con el permiso de mis compañeras y compañeros que habiendo conformado nuestro grupo parlamentario en la anterior legislatura, permanecen vigentes en el presente ejercicio parlamentario, hago acopio de algunas de las razones planteadas en el asunto 1582/LXVII/II Año/I P.O. para motivar la propuesta que hoy presentamos.

Como consecuencia de profundas investigaciones antropológicas, la denominación de *pueblos originarios* se entiende como un concepto colectivo, mediante el cual se identifica a los grupos humanos descendientes de las culturas anteriores a la época colonial que habitaron originalmente América, y que al transcurso del tiempo, y a pesar de las circunstancias, han mantenido sus características [culturales](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura" \o "Cultura), [sociales](https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad) y lingüísticas.

Nuestro país, tal y como lo reconoce el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuya definición hemos citado previamente en concordancia con nuestra Carta Magna; y a pesar del intento histórico de los grupos dominantes por invisibilizarlos, han mantenido su lucha para preserver sus instituciones tradicionales, su lenguas, sus culturas y sus sistemas normativos internos en armonía con su cosmovisión. Gracias a esa lucha que parece interminable, desde hace apenas unas décadas se empezaron a gestar reformas constitucionales y legales en reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; el primer ejercicio se realizó en el año de 1992 al reconocer por primera vez que la composición pluricultural de nuestra Nación está sustentada en los pueblos indígenas, y determinando que la ley establecería los mecanismos para proteger sus derechos, cultura, lengua, tradiciones e instituciones ancestrales.

A nivel nacional, hubo que transcurir casi una década para que en 2001 se realizara una nueva reforma constitucional que estableciera el reconocimiento de diversos derechos a los pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones del Estado desde sus tres órdenes de gobierno para garantizarlos y protegerlos; mientras que en Chihuahua, sería hasta 2012 que se realizaron las reformas que planteaban un incipiente reconocimiento a algunos de sus derechos; y aunque en 2024 se llevaron a cabo algunas acciones legislativas importantes para visibilizar las obligaciones del Estado respecto a algunos de sus más elementales derechos en nuestra entidad, es necesario entender que la deuda aún es muy grande con nuestros pueblos originarios, a los que siguen limitándoseles el respeto y la protección institucional que exigen la constitución y las leyes.

En septiembre de 2024, la más reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha marcado el antes y el después respecto al reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas en el territotio nacional, así como de las obligaciones del Estado mexicano para la garantía, protección, respeto y promoción de esos derechos; derivado de ello, en Chihuahua hemos hecho la propuesta correspondiente para reformar nuestra Constitución Política local para su respectiva armonización con la norma federal, y de esa manera, establecer las bases para que el Gobierno del estado reoriente las políticas y los presupuestos públicos que hasta hoy se han diseñado y aplicado para la atención de los derechos de los pueblos indígenas de Chihuahua, las cuales no es necesario ser un especialista en la materia para entender que mucho se ha quedado a deber al respecto.

Así como a nivel nacional ha quedado definido que es tiempo de los pueblos y comunidades indígenas, sustento original de la composición pluricultural de México, hoy en Chihuahua tenemos la gran oportunidad de realizar las acciones que nos corresponden para que los derechos del 11 por ciento del total de sus habitantes, los cuales de acuerdo a la Encuesta Intercensal aplicada en 2015 por el INEGI se autoadscriben como indígenas, sean garantizados y protegidos por el Gobierno del estado.

Según estadísticas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Chihuahua habitan comunidades indígenas de 40 pueblos diferentes, entre ellos se encuentran los cuatro pueblos originarios de lo que hoy es el actual territorio chihuahuense, asentados mayoritariamente en las diversas regiones de Sierra Tarahumara; los demás grupos étnicos que han conformado comunidades asentadas en centros urbanos, principalmente en Ciudad Juárez, provienen de diversas entidades del país en busca de mejores oportunidades de vida, y son ya parte de nuestra población, enriqueciendo el crisol de culturas de nuestro estado.

De acuerdo al texto contitucional de nuestro país previo a la última reforma, en su artículo 2o se establecía que “el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, tomando en cuenta, además de los principios generales […], criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;”**1** por esa razón, en la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua promulgada en 2018, quedó asentado de manera enunciativa el reconocimiento de los pueblos Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes y Guarijó/ Guarijíos, como los pueblos originarios de la entidad; el resto de las comunidades asentadas en Chihuahua, provinientes de otras entidades o países, están consideradas, de acuerdo a la fracción VI del mismo artículo de esta ley, como comunidades étnicas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión****, Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a 2023, párrafo cuarto, Artículo 20*

Con fundamento en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en el año 2021, el Gobierno del estado publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo 112; a través de éste, se creó el Padrón Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedando registrados de esa manera los cuatro pueblos originarios, así como otras comunidades étnicas que radican en la entidad.

Sin embargo, en el año 2022, un suceso de importancia relevante para el quehacer legislativo, vino a cambiar los esquemas establecidos hasta ese momento; se trata del requerimiento de la protección de la justicia federal de un pueblo indígena que, después de permanecer oculto por décadas, ha iniciado una lucha en la exigencia de su reconocimiento legal a través del recurso de amparo, el cual ha resuelto a su favor el Juzgado Décimo primero de Distrito con sede en el Estado de Chihuahua a través de la suspension definitiva contra omisiones de las autoridades legislativas y administrativas respecto al reconocimiento de la nación N´dee/N´nee/N´dé, lo cual nos obliga a actuar en el ámbito de nuestra competencia para reconocerles constitucional y legalmente como pueblos originarios del estado de Chihuahua.

El pueblo N´dee/N´nee/N´dé, conocidos en la cultura popular como apaches, los cuales fueron declarados oficilamente extintos apenas el siglo pasado después de siglos de cruentas luchas contra los colonizadores por sus territorios, han reaparecido, organizándose poco a poco para buscar el reconocimiento legal del Estado mexicano, manifestando su existencia a través de la autoadscripción; y gracias a su lucha reciente pero eficaz y contundente, han logrado ser incorporados recientemente entre los 71 pueblos del Catálogo de Pueblos Indígenas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes de agosto de 2024, lo que implica el reconocimiento en instrumentos administrativos que resultan eficaces para el propósito planteado.

En otros hechos, un grupo de indígenas que se autoadscriben como apaches, que pertenecen a la misma familia étnica y lingüistica, y cuya relación es irrefutable, han buscado desde la LXVII Legislatura alcanzar el mismo objetivo, incluso fueron los promotores principales del ***Acuerdo No. LXVII/PPACU/0628/2023 II P.O.*** mediante el cual este H. Congreso del Estado declaró la abrogación automática por el cumplimiento de su fin, de la Ley 40 de la Sección de Milicia y Guerra, emanada de los decretos del 11 de abril y 25 de mayo de 1849, conocida popularmente como la Ley de Cabelleras, cuyo beneficio alcanza invariablemente a quienes se autoadscriben como N´dee/N´nee/N´dé o Apaches.

La diversas investigaciones sobre el pueblo N´dee/N´nee/N´dé bautizados por los españoles con el exónimo de “apaches”, cuya palabra significa enemigos, y que en su legua es “la gente” o “el pueblo”, concluyen que estos están relacionados étnica y lingüísticamente con las tribus de las regiones subárticas de Alaska y Canadá, lo cual nos habla de su origen como descendientes de la extendida familia atabasca, quienes, no obstante su tardía aparición en América septentrional, se expandieron desde el noroeste de Canadá hasta las inmensas llanuras del sur de Estados Unidos y del norte de México. “*Se ignora el momento exacto en que las primeros grupos apaches alcanzaron el sudoeste; lo que es indudable, es que ya se encontraban arraigados como un grupo de pueblos nativos en las zonas de lo que hoy es Arizona, Nuevo México, Texas, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, cuando los españoles arribaron a sus dominios en el siglo XVI*.”**2**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**2*****D. E. Worcester****, Los apaches (águilas del sudoeste), traducción de Javier González Martel, 1.ª ed., Barcelona, Península, 2013, p. 21*

La intensa actividad colonizadora al norte de lo que hoy es el territorio mexicano y el sur de Estados Unidos, provocaron la reacción violenta de los pueblos originarios para defenderse de la invasión de sus espacios vitales, y fue precisamente el pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache, de entre los demás pueblos indígenas originarios de este vasto territorio, quienes se negaron a la dominación, tanto por el gobierno de lo que hoy es Estados Unidos como por el Gobierno de la Nueva España, y posteriormente del Gobierno mexicano, resistiéndose en batallas constantes y sangrientas que persistieron hasta principios del siglo pasado. Después de décadas de cruentas peleas, en 1848 el gobernador de Chihuahua José J. Calvo, en el afán de pacificar al estado, ofreció garantías jurídicas a quienes se adhirieran a su oferta de paz, abriendo la posibilidad para reconocerlos legalmente como uno más de nuestros pueblos originarios a través de la tesis constitucional mediante la cual señalaba: *“[el apache] es hijo de la gran familia mejicana y disfruta de los mismos derechos al suelo donde nació que nosotros como hijos de los conquistadores”***3**.

Sin embargo las presiones políticas del exterior, así como las demandas sociales de acabar con los indios bárbaros llevaron a firmar el Tratado de Guadalupe de 1848 entre México y Estados Unidos, en el cual se permitía la intervención de las tropas estadounidenses en persecución de los apaches, con el propósito de acabar con ellos. Entre escenarios intermitentes de lucha e intentos de pacificación, en 1852, a través de un dictamen legislativo, *la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión negó a las tribus nómadas rebeldes el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.4*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**3*****Orozco, 1992:245*** en: *México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag.. 95*

*4 Ibid.*

El año de 1880 marco el inicio del fin de la lucha del pueblo N´nee/N´dee/N´dé o Apache; derrotados en la Batalla de Tres Castillos por el coronel Joaquín Terrazas, y perdidos los liderazgos de sus más feroces guerreros, o remitidos a reservaciones en Estados Unidos, poco a poco fueron menguando sus fuerzas; los pocos sobrevivientes, ante el temor de ser asesinados, decidieron ocultarse*. “Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el pueblo n´dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.”* ***5***

Hoy sin embargo, como lo referimos en párrafos anteriores, figuras representativas del pueblo N´dee/N´nee/N´dé, y grupos pertenecientes a la misma familia étnica, los cuales aceptan la aplicación del exónimo “apache” por considerarlo parte de su historia y su legado, se han organizado para exigir su derecho que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del estado, y están acudiendo a este H. Congreso del Estado desde la LXVII legislatura en busca del reconocimiento constitucional y legal como pueblos originarios del estado de Chihuahua; los primeros a través del juicio de amparo **1073/2022,** resuelto a su favor mediante la suspension definitiva, y los segundos, a solicitud planteada y mediante su participación en reuniones de trabajo, cuyo registro obra en el expediente de las actuaciones que al respecto realizó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la LXVII Legislatura, archivo en el que consta también el importante avance que se alcanzó en el periodo parlamentario anterior, en la consulta a especialistas investigadores de la historia del pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache.

***5*** ***Diario la Verdad Ciudad Juárez, Chih****.- agosto 2022.- Martín Cristóbal Rojas Guevara. laverdadjz@gmail.com*

Así pues, consideramos menester destacar que la autoridad federal reconoció que el pueblo indígena N´dee/N´nee/Ndé es objeto de discriminación, y acentuó la irresponsabilidad de este poder legislativo local al incumplir con sus obligaciones para su protección, por lo que como Grupo Parlamentario consideramos apremiante y fundamental realizar las adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar la fracción XXXIX del noveno artículo de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, así como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reconocer al pueblo N´dee/ N´nee /Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de

**DECRETO**

**UNICO.-** Se adiciona un ultimo párrafo al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; se reforma la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y se adiciona un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 8.- …**

Párrafos primero al quinto … Se quedan igual.

**El Estado de Chihuahua tiene una composición pluricultural, sustentada en sus pueblos originarios. Se entiende por pueblos originarios a los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el estado de Chihuahua al iniciarse la colonización, y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee/N´nee/Ndé o Apache**.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 9. ……**:

I al XXXVIII…….

**XXXIX.** **Pueblos originarios:** Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos **y N´dee/N´nee/Ndé o Apache**.

**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 4.- ….**

**Se entiende por pueblos originarios a os pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee /N´nee/Ndé o Apache.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente**.**

Dado a traves de Oficialia de Partes del H. Congreso del Estado, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

|  |  |
| --- | --- |
| **ATENTAMENTE**  **POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:** | |
| **DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS** | |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** | **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** |

**DIP. PEDRO TORRES ESTRADA**

|  |
| --- |
| *Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuhua, la Ley de Protección de Patrimonio Cultural y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas con el propósito de reconocer al pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache, como pueblo originario del estado de Chihuahua.* |